



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 23 de julio de 1979

Núm. 166

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES.

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.292

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia número 1.051, de 8 de junio de 1979, se ha elevado a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión de dos plazas de músicos de la Banda provincial de Música, en la especialidad del instrumento de clarinete en sí bemol, una vez transcurrido el plazo de quince días otorgado a efectos de reclamaciones, sin que se haya producido ninguna.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria, procede designar del Tribunal calificador que habrá de juzgar los ejercicios y que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. señor don Gaspar Castellano y de Gastón, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o Diputado provincial en quien delegue.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, como titular, y don Jesús Alfonso Martín, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Víctor Bueno Belenguer, como titular, y don Manuel Iniesta Rodríguez, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Victorino Bel Castell, como titular, y don Mariano Ibáñez Tello, como suplente, Director y Subdirector, respectivamente, de la Banda provincial de Música; don Moisés Dávila Soriano, como titular, y don Juan Esteve Galán, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, Secretario general de la Corporación,

como titular, y doña María-Pilar Aísa Vallejo, como suplente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abre un plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de recusación de los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de los interesados y a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1979. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 6.253

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de junio del año en curso, en el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico en Zaragoza, esta Alcaldía, atendiendo diversas peticiones en las que se ha solicitado ampliación del plazo de información pública, ha resuelto ampliarlo hasta el día 31 de agosto del año en curso.

Los antecedentes necesarios se encontrarán de manifiesto en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento de Zaragoza, en horas de oficina.

Lo que se hace público para que cuantos estén interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo indicado.

Zaragoza, 13 de julio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.148

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 211 de 1979, promovido por doña María-Teresa Albiñana Serañ y sesenta más, contra desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia (hoy de Educación) de recursos de reposición interpuestos contra denegación de petición de abono de complemento de destino formulada por los recurrentes, Profesores de INB, y contra denegación, por silencio administrativo, de dicha petición formulada por parte de los recurrentes, denunciada la mora oportunamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Español Laplana.

Núm. 6.149

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 212 de 1979, promovido por don José-Luis Merino Sáenz, contra desestimación presunta, por silencio administrativo de la Delegación en Zaragoza del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición

interpuesto en 11 de abril de 1979 contra denegación de solicitud de plaza como PNN en el INB del barrio Oliver, rama Geografía e Historia, formulada por el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Español Laplana.

Núm. 6.276

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», sociedad anónima, con fecha 12 de julio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., y

Resultando que con fecha 8 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 6 de junio último;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., suscrito por las partes en 6 de junio de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno entre la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 12 de julio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo afecta a los centros de trabajo radicados en Zaragoza, en los que se desarrolla la actividad industrial de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio colectivo afecta a la totalidad del personal que integra actualmente la plantilla de la empresa, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural, aprobada por Orden de 31 de enero de 1970, así como el que ingrese en dicho escalafón durante su vigencia.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1979, prorrogándose tácitamente de año en año si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo que determinen las ordenanzas y leyes vigentes.

Art. 4.º Denuncia. — El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El escrito de denuncia proponiendo revisión del mismo deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. La parte denunciante comunicará el hecho a la otra mediante entrega de copia del escrito de denuncia.

Art. 5.º Revisión. — Será causa de revisión automática el hecho de que en 30 de junio de 1979 el índice de precios al consumo, respecto de diciembre de 1978, supere el 6,50 por 100 en las condiciones que establece el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Art. 6.º Comisión mixta interpretativa. — Cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una comisión mixta interpretativa, que quedará integrada por dos representantes del comité de empresa y otros dos designados por la Sociedad.

Mejoras establecidas

Art. 7.º Retribuciones. — Dentro de los límites que determina el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, las retribuciones fijas para cada categoría, en su mínimo bruto, quedan establecidas en las cuantías que figuran en la tabla salarial reseñada en el anexo número 1.

Art. 8.º Plus de asistencia. — Para favorecer la reducción del absentismo laboral y la permanencia en los puestos de trabajo se crea un plus de asistencia con efectos desde 1.º de mayo de 1979.

Su importe, en jornada completa, será de 75 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 9.º Antigüedad. — Se mantiene la antigüedad establecida en anteriores Convenios, la cual dará lugar a percibir cuatro trienios y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo regulador, que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde 1.º de enero de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio, se considerará realizado el 1.º de enero del mismo año. Si se produjeran con posterioridad al 30 de junio no producirá efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El presente régimen de premios de antigüedad absorbible cualesquiera que se hubiera venido aplicando con anterioridad, según criterios establecidos en Convenios anteriores y cuya aplicación ya se efectuó.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del sueldo base regulador asignado a la categoría en que se halla encuadrado el productor últimamente.

La presente regulación no puede crear mayores derechos en cuanto a antigüedad que los que ya emanarían como normal consecuencia de las normas establecidas en los Convenios anteriores.

Art. 10. Beneficios. — La percepción de beneficios será computada sobre catorce pagas al año. El 10 por 100 de la cantidad resultante se abonará dividiendo su importe en doze partes, que incrementarán los haberes mensuales correspondientes. La cantidad restante se abonará de una sola vez.

Art. 11. Bolsa de vacaciones. — Se abonará a cada trabajador una bolsa de vacaciones, cuyo importe de 24.869 pesetas brutas se hará efectivo en la semana anterior a su ausencia por vacaciones, pagándose en cualquier momento del último trimestre, a petición del interesado, cuando no hubiera guardado vacaciones en los trimestres anteriores.

Art. 12. Percepciones variables. — Los precios señalados en 1978 para todas aquellas percepciones variables que constan en masa salarial, se incrementarán en un 13 por 100, resultando las tablas que se adjuntan como anexo número 2.

Art. 13. Jornada laboral. — La jornada laboral del personal administrativo y

técnico que trabaje exclusivamente en oficinas seguirá siendo la misma que en años anteriores.

El resto del personal continuará con su jornada actual de cuarenta y cuatro horas semanales hasta el 31 de agosto de 1979.

A partir del 1.º de septiembre se aplicará la jornada reducida de cuarenta horas y media semanales.

El personal que en el transcurso del año anterior viniera realizando jornada continuada seguirá con la misma con carácter definitivo, estudiándose entre empresa y comité de empresa cualquier tipo de modificación que fuera propuesta en cuanto a horario de trabajo.

Desde la fecha en que tenga lugar la reducción de jornada, quedarán suprimidos los descansos en la jornada de trabajo continuada, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto 1.622 de 1976, de 18 de junio.

El personal auxiliar y subalterno realizará los horarios que se acomoden al normal servicio al cual se hallen adscritos.

Art. 14. Vacaciones. — Se mantiene el régimen normal de disfrute de vacaciones.

Art. 15. Residencias de verano. — La empresa se compromete a conceder seis plazas gratuitas, que serán distribuidas entre todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que lo soliciten, para veranear en las residencias del Instituto Social del Tiempo Libre, o de diez días de turismo social.

Durante el verano, para aquellos trabajadores que tomen sus vacaciones se pondrán a su disposición dos viviendas en Aliaga (Teruel) por turnos de quince días. Estas viviendas no serán ocupadas por más de cinco personas, todas ellas dependientes del trabajador beneficiario, juntas con el mismo.

La adjudicación, tanto de unas como de otras plazas, se hará dando preferencia al productor que menos veces haya disfrutado en años anteriores de estos beneficios. En igualdad de circunstancias de dos o más solicitantes la adjudicación será efectuada por sorteo entre ellos.

Art. 16. Suministro de energía. — El personal que tenga acceso al suministro de gas ciudad dispondrá de él a precio reducido, en las condiciones que se viene haciendo.

Para todo el que no tenga acceso al mismo se dará una compensación económica equivalente al complemento en especie que se percibió durante 1978.

Estas condiciones se hacen extensivas al personal jubilado, viudas de empleados y jubilados y personal en situación de incapacidad permanente absoluta.

Art. 17. Premios de vinculación. — Estando establecidos con anterioridad, para recompensar la permanencia en la sociedad, se concederán en la cuantía que se indica:

- A los 25 años, 25.000 pesetas.
- A los 35 años, 35.000.
- A los 40 años, 50.000.
- A los 50 años, 50.000 y un obsequio.
- A los 25 años y a los 50 años se impondrán, además, las tradicionales medallas de plata y oro, respectivamente.

Art. 18. Previsión social. — Jubilaciones. — La empresa se compromete y obli-

ga voluntariamente a proporcionar a su personal un complemento de jubilación en las condiciones siguientes:

Al haber cumplido los 65 años de edad puede establecerse la jubilación a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria todos los trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado perderá el derecho a la misma.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por el Mutualismo Laboral y el importe de sus ingresos anuales.

La empresa no absorberá los aumentos de pensión acordados por el Mutualismo Laboral al personal.

El efectivo de los ingresos anuales anteriormente citados estarán integrados por los siguientes conceptos, en la cuantía en que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación, es decir, en los doce meses inmediatamente anteriores:

- a) Sueldo o jornal asignado por la empresa.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias reglamentarias.
- d) Gratificaciones fijas de carácter personal.
- e) 13 por 100 de beneficios.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad una antigüedad en la empresa de treinta años de servicios ininterrumpidos.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe anual indicado anteriormente en un 1 por 100 por cada que le falte para alcanzar el mínimo exigido.

Art. 19. Pensiones mínimas de jubilación, viudedad y orfandad. — La empresa garantizará como complemento a lo percibido a través del Mutualismo Laboral una pensión mínima de jubilación igual al salario mínimo interprofesional vigente en 1.º de enero de cada año.

Las pensiones de viudedad serán de dos tercios de la pensión de jubilación, siempre que no trabajen por cuenta ajena ni perciban ninguna otra pensión, o que lo que perciban sea de cuantía inferior a dicha cantidad, en cuyo caso la empresa las complementará hasta la cifra antes indicada.

Las pensiones de orfandad (menores de edad y disminuidos físicos) será una dozcava parte de la pensión de viudedad.

Estas pensiones se abonarán en catorce mensualidades.

Art. 20. Formación profesional. — Convencidas ambas partes de que la formación es el instrumento más importante en orden a la promoción y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad, la dirección ratifica su propósito de fomentar muy especialmente la acción formativa de su personal a través de cursos de capacitación para ascenso, reconversión de personal no cualificado en especialista y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores desarrolladas por la empresa.

De acuerdo con dicha política, el personal quedará obligado a participar en cuantos cursos se convoquen como antecedentes exigibles a determinadas promociones, o cuando para ello sea requerido por la empresa.

Art. 21. Valoración de puestos de trabajo. — Se crea una comisión paritaria para el estudio y análisis de puestos de trabajo, niveles y valoración de los mismos.

Art. 22. Previsión de vacantes, personal de nuevo ingreso y promoción. — Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante traslados aceptados del personal de otras secciones o con personal de nuevo ingreso, pero nunca con realización de horas extraordinarias.

Los servicios de trabajo a turno se complementarán con el personal necesario.

Para la provisión de plazas de cualquier categoría tendrá prioridad absoluta el personal de cualquier plantilla, si reúne las debidas condiciones para ello.

De todas las actuaciones derivadas de este artículo se dará cuenta y participación al comité de empresa.

Art. 23. Personal enfermo durante vacaciones. — Cuando el trabajador contraiga una enfermedad durante el disfrute de sus vacaciones se interrumpirán éstas, previa justificación fehaciente ante la empresa.

Art. 24. El trabajador en situación de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente (laboral o no) continuará percibiendo el total de sus haberes fijos o la diferencia para completar los mismos cuando perciba indemnización con cargo a la Seguridad Social, durante un período de doce meses, prorrogables por otros seis más, hasta completar los dieciocho meses; transcurrido este tiempo pasará a depender del Instituto Nacional de Previsión.

Caso de que por el organismo competente sea declarado en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo le serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 18 del presente Convenio, teniendo en cuenta los años de servicio del interesado en el momento de producirse su baja en la empresa.

Art. 25. Inspección médica. — El servicio médico de la empresa realizará visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contemplados en el artículo 24.

Art. 26. Continuidad de condiciones. — Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por aplicación del presente Convenio.

Art. 27. Acción sindical. — En tanto se regule definitivamente, ambas partes cumplirán la legalidad vigente en cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual; en consecuencia, se mantiene el «statu quo» en lo concerniente a comité de empresa, secciones sindicales, asambleas de trabajadores, derecho de huelga, garantías sindicales, etc.

Cláusula derogatoria. — El presente Convenio sustituye al aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 15 de enero de 1977 («Boletín Oficial» de la provincia número 21, de 27 de enero de 1977), que en consecuencia queda sin efecto.

Anexo número 1
TABLA SALARIAL

	S. B. mes	17,82 pagas
Personal técnico:		
Segunda categoría	43.672	778.235
Tercera categoría	38.898	693.162
Quinta categoría	33.739	601.229
Personal administrativo:		
Segunda categoría	43.672	778.235
Tercera categoría	38.898	693.162
Cuarta categoría oficial 1.º	36.227	645.565
Cuarta categoría oficial 2.º	33.255	592.604
Quinta categoría auxiliar adm.	31.452	560.475
Sexta categoría telefonista	31.452	560.475
Personal obrero subgrupo 1.º:		
Primera categoría	35.942	640.486
Segunda categoría oficial 1.º	32.525	579.596
Categoría oficiales 2.º	32.131	572.574
Categoría oficiales 3.º	31.452	560.475
Personal obrero subgrupo 2.º:		
Segunda categoría	32.525	579.596
Tercera categoría	32.131	572.574
Personal obrero subgrupo 3.º:		
Segunda categoría, peonaje	30.524	543.938
Personal auxiliar:		
Segunda categoría	31.452	560.475
Tercera categoría	31.038	553.097
Personal sualerno:		
Segunda categoría	31.452	560.475
Tercera categoría	31.038	553.097
Cuarta categoría	30.524	543.938

Anexo número 2

TABLA DE PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Hora 50 %	Hora 75 %
Personal técnico:		
Tercera categoría	321	390
Cuarta categoría	286	333
Quinta categoría	251	299

Personal administrativo:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Segunda categoría	376	527
Tercera categoría	321	390
Cuarta categoría oficial 1.º	286	333
Cuarta categoría oficial 2.º	244	283
Quinta categoría auxiliar adm.	223	258
Sexta categoría telefonista	223	258

Personal obrero subgrupo 1.º:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Primera categoría	264	323
Segunda categoría oficial 1.º	219	289
Segunda categoría oficial 2.º	215	253
Segunda categoría oficial 3.º	206	236

Personal obrero subgrupo 2.º:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Segunda categoría	219	289
Tercera categoría	215	253

Personal obrero subgrupo 3.º:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Peonaje	195	228

Personal auxiliar:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Segunda categoría	206	236
Tercera categoría	198	235

Personal subalterno:

	Hora 50 %	Hora 75 %
Segunda categoría	206	236
Tercera categoría	198	235
Cuarta categoría	195	228

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIO NOCTURNO

	Normal	Festivo
Personal obrero subgrupo 1.º:		
Primera categoría	370	444
Segunda categoría oficial 1.º	333	392
Segunda categoría oficial 2.º	299	349
Personal obrero subgrupo 3.º:		
Peonaje	257	299

NOTA.— Los conceptos quebranto moneda, plus nocturno y plus de conducción circunstancial de vehículos se retribuirán con arreglo a lo que se dispone en el artículo 12 del presente Convenio.

Se hace constar que tanto el plus de servicio nocturno como el plus de nocturnidad quedan sujetos a la implantación futura de un plus de turno que asimismo podría englobar sobrante de horas extraordinarias.

SECCION SEXTA

Núm. 6.254

CASTILISCAR

Subasta de aprovechamientos de pastos para 1979

El día 11 de agosto próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas, las subastas de los aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública catalogados y consorciados de este municipio, de acuerdo al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento, y el técnico, aprobado por la Jefatura Provincial del «Icona» (año 1979-80).

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue.

Montes catalogados

Monte denominado «Dehesa Alta o Sierra», número 187-A, de una superficie de 139 hectáreas, para 450 reses lanares; tasación, 20.000 pesetas; época del disfrute, de 1.º de octubre de 1979 a 31 de agosto de 1980.

Monte «Dehesa del Portillo», número 187-B, de una superficie de 214 hectáreas, para 175 cabezas lanares; tasación, 9.000 pesetas; época del disfrute, de 1.º de octubre de 1979 a 31 de agosto de 1980.

Monte denominado «Fornos», número 187-C, de superficie 171 hectáreas, para 153 cabezas lanares; tasación, 8.000 pesetas; época del disfrute, de 1.º de octubre de 1979 a 31 de agosto de 1980.

Montes consorciados

Montes denominados «Lid» y otros, para 360 cabezas lanares; superficie, 392 hectáreas; tasación, 9.000 pesetas;

época del disfrute, desde 1.º de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980.

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores vendrán obligados a depositar en la Mesa, si no lo han hecho antes en las arcas municipales, el 5 por 100 de la tasación, que será como fianza provisional. La fianza definitiva será el 10 por 100 del remate.

Los gastos de expediente y toda clase de tasas serán abonados por el rematante definitivo.

Si quedase desierta la primera subasta se efectuará otra segunda a los cinco días hábiles siguientes, en el mismo lugar y circunstancias. Si también quedase desierta la segunda subasta se efectuará otra tercera a los ocho días hábiles siguientes, con las mismas circunstancias que para las dos primeras.

Para más detalles, en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 14 de julio de 1979. — El Alcalde, José Martínez.

Núm. 6.222

R I C L A

Convocatoria

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de junio de 1979 se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración general, que ha sido puesta a disposición del Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

La oposición se regirá con arreglo a las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión:

1.º Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración general en el Ayuntamiento de Ricla, encuadrada en el subgrupo de auxiliares de Administración general y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 17, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, hoy nivel 4.

2.º Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689 de 1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- Estar en posesión de título de enseñanza media elemental o de graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado, expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las aspirantes femeninas tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o encontrarse exentas de él, en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3.º Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a la Constitución española, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el

plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 700 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.º Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.º Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Un auxiliar de Administración general de este Ayuntamiento al no existir la categoría de administrativos.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración general.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará, en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en las que existan secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

6.º Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de

comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.º Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario:

Primer ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes). — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes). — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio (de carácter igualmente obligatorio). — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio (de carácter voluntario). — Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenografía. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador.

8.º Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán su mando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de enseñanza media elemental o similar, o de graduado escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Las aspirantes femeninas deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus

actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Ricla a 13 de julio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

A N E X O

Programa mínimo para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales

I. Principios de Derecho Político y Constitucional.

1. El Estado. — Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. — El poder constituyente.

4. Las Leyes fundamentales españolas. — Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.

6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo.

7. La Administración pública y el Derecho administrativo.

8. Fuentes del Derecho administrativo. — Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central española. — El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones delegadas. — Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. — Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. — Los organismos autónomos.

III. Administración Local.

16. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

18. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la hacienda de las Entidades locales. — El presupuesto de las Entidades locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría general. — Intervención y Tesorería de Fondos. — Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración especial general de las Entidades locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.278

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza. Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la

en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.231 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Hierros del Ebro», S. A. contra Gabriel Salas García, con domicilio en esta ciudad (calle Blancas, 7), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Barreiros», basculante motor núm. 160085, matrícula Z-59.668; tasado en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.289

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 311 de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de «Sumelec Aragón», S. L., contra «Electricidad Coca» (don Enrique Coca Hernández), de esta ciudad (plaza de Lanuza, núm. 3), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Ebro», con grúa y escalera, matrícula Z-81.594; tasado en 400.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca «DKW», motor «Mercedes», matrícula Z-2623-F; tasada en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.284

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.067 de 1977, promovido por el Procurador señor Antón Labora, en nombre y representación de «Industrias CMC», S. A., contra don Silvestre Arroyo Mateo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Una multicopista marca «Gea», eléctrica, modelo 170; tasada en pesetas 40.000.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.286

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.138 de 1977, promovido por la Procuradora señor Bonilla, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don José Lalueza Castillo y doña Josefa Trallero Lafuerza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Rústica. — Campo con olivos, sito en término de Abizanda, en la partida «El Bollar o Lecinar», de 26 áreas 60 centiáreas, según el título y el Registro, y de 3 hectáreas 14 áreas 90 centiáreas, según el Catastro. Linda: Norte y Sur, Benito Santorromán, hoy José Lalueza Rabal; Este, camino, antes José Santorromán, y Oeste, Pedro Lalueza, antes vía pública. Tasado en 125.000 pesetas.

2. Rústica. — Baldío sito en término de Abizanda, en la partida «Escoforos», de 14 áreas 30 centiáreas, según el título y el Registro, y de 52 áreas, según el Catastro. Linda: Norte, Francisco Gabal, antes Juan Salamero; Sur y Este, Ramón Lalueza Salinas, antes Bernardo Lalueza, y Oeste, José Trallero, antes Domingo Trallero. Tasado en 12.000 pesetas.

3. Rústica. — Un trozo de campo secano, matorral y erial de pastos, sito en término municipal de Abizanda, en la partida de «Planuper», que mide 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas, o lo que realmente tenga. Linda: al Norte y Este, con herederos de José Fumanal; al Sur y al Oeste, con José-María Trallero Arnal, antes Domingo Trallero. Tasado en 91.500 pesetas.

Total, 228.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.241

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 763 de 1978-B, seguido a instancia de «Escolá», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Chiopot», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de septiembre de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; el rematante contraerá la obligación a que hace referencia número 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Los derechos de traspaso del local social de la entidad demandada, destinado a boutique, sito en el núm. 19 de la calle Raimundo Fernández Villaverde, de Madrid. Tasados en pesetas 1.500.000.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.279

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 353 de 1979-C, seguido a instancia de don Juan del Baño Vivó, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel Canelo Arroyo, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de septiembre de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado señor Canelo, con domicilio en esta ciudad (calle Tiermas, número 18, cuarto C), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un mueble librería compuesto de tres módulos, de 90 centímetros de anchura, en madera color marrón; valorado en 15.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Elbe», portátil, de 16 pulgadas, en blanco y negro, con canales VHF y UHF; valorado en 8.000 pesetas.

3. Un tocadiscos estereofónico, marca «Bettor», modelo EF-143, con dos bafles de la misma marca; valorado en 15.000 pesetas.

4. Una mesa de centro, rectangular, estructura en madera y tablero de cristal; valorada en 3.000 pesetas.

5. Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en panilla acrílica color azul; valorados en 12.000 pesetas.

Total, 53.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 6.280

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 31 de 1979-C, seguido a instancia de don Antonio Segovia Valera, representado por el Procurador señor García Anadón, contra «Recresa», S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de septiembre de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate

podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio-Jesús Briz Alvarez, con domicilio en esta ciudad (calle Rocasolano, núm. 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Land Rover», modelo 109, matrícula Z-97.703; valorado en 225.000 pesetas.

2. Un vehículo marca «Siata-Ebro», modelo 40, matrícula Z-1555-C; valorado en 25.000 pesetas.

Total, 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.239

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 207 de 1978, instado por «Esfera Médica», S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín Morales, contra don Mariano Pablo Chueca, de Ejea de los Caballeros (calle Doctor Fleming, 4), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor en color, marca «Philips», de 26 pulgadas, en buen estado, de madera color marrón; valorado en 40.000 pesetas.

Un televisor marca «Inter», portátil, de 12 pulgadas; valorado en 6.000 pesetas.

Un tocadiscos estereofónico, marca «Stibert 809», de luxe; valorado en 10.000 pesetas.

Total, 56.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.234

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito núm. 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 116 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Unión Eléctrica Industrial», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Francisco Girón Romeo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina de escribir, marca «Faci», de 133 espacios, eléctrica, con mesa «Involca»; valorada en pesetas 15.000.

Una calculadora marca «Royal», modelo 400-PD; en 12.000 pesetas.

Una mesa de despacho, con tablero y totalmente de madera, con siete cajones, en color nogal; en 6.000 pesetas.

Una mesa pequeña, con cuatro cajones; en 5.000 pesetas.

Una mesa metálica, con tablero de madera y cinco cajones; en 5.000 pesetas.

Un sillón giratorio, en marrón claro y dos sillas haciendo juego; en pesetas 4.000.

Un acondicionador de aire, marca «Odesa-Super Hive»; en 20.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de septiembre próximo, a las once horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Checa, núm. 67, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas. Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones